

Sección de Investigaciones Contables

**ACTUACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS Y
LICENCIADOS EN ECONOMÍA EN LOS
ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS**

CARLOS LUIS GARCÍA CASELLA

Dr. Carlos Luis García Casella

- Contador Público, F.C.E. – U.B.A.
- Doctor en Ciencias Económicas, F.C.E. – U.B.A.
- Profesor Emérito, F.C.E. – U.B.A.
- Docente investigador categorizado 1 – U.B.A.
- Director del Centro de Modelos Contables,
Sección de Investigaciones Contables “Prof. Juan Alberto Arévalo”,
I.I.A.C.M.C.G., F.C.E. – U.B.A.

**ACTUACIÓN DE CONTADORES PÚBLICOS Y LICENCIADOS EN
ECONOMÍA EN LOS ESTADOS CONTABLES PROYECTADOS**

SUMARIO

Palabras claves

Resumen

- 1. Introducción**
- 2. La Resolución N 87/2008 del C.D. del C.P.C.E.C.A.B.A.**
- 3. Fundamento en la Ley 20.488**
- 4. Fundamento en la propuesta de 1984 de GARCÍA CASELLA**
- 5. Fundamento en los vistos de la R 87/00**
 - 5.1 Documento N° 1 de Actuación Profesional del Licenciado en Economía**
 - 5.2 Las disposiciones de la SdePyMEyDR**
 - 5.3 Comunicaciones del B.C.R.A.**
 - 5.4 La Resolución Técnica N° 7**
 - 5.5 El Informe 27**
 - 5.6 El Informe 30**
 - 5.7 El SAS N° 11**
- 6. Conclusiones**
- 7. Bibliografía**

PALABRAS CLAVE:

CONTABILIDAD – ECONOMÍA – TEORÍA – PROFESIÓN

KEY WORDS:

ACCOUNTING – ECONOMY – THEORY – PROFESSION

Resumen:

Al aparecer la Resolución 87/2008, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pareció necesario tratar:

1. la relación entre la Economía y la Contabilidad;
2. los argumentos a favor de esa resolución:
 1. en la ley 20.488
 2. en un trabajo del 5º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas
 3. en los vistos de la R.87/08

Se concluye ofreciendo 5 posibles soluciones

Abstract

About to arrive the resolution 87/2008 of Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, my opinion that is necessary to treat:

- a) The relation between Economy and Accounting
- b) The argument of this resolution:
 - I. In the law 20.488
 - II. In one document of 5º Congreso nacional de Profesionales en Ciencias Económicas
 - III. In the considering of R., 87/08

To conclude offer five possible solution

1. Introducción:

Ante el dictado de una norma profesional en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se refiere a profesionales expertos en CONTABILIDAD y en ECONOMÍA, me parece oportuno destacar las diferencias y vinculaciones entre ambas disciplinas.

A título de ejemplo veamos que señala Valsechi (1984) al decir que más que cualquier definición, enumerar el contenido de la CIENCIA ECONÓMICA nos permite decir que abarca:

Así dice (pág. 43/44) que abarca:

“La microeconomía agrupa las leyes o uniformidades que se refieren a las unidades económicas, aisladamente consideradas o en sus recíprocas relaciones. Ella abarca 4 capítulos:

- a) la teoría del consumo, que comprende las leyes que expresan el comportamiento de la unidad de consumo o familia y su manifestación en el mercado: la demanda.
- b) La teoría de la producción, que comprende las leyes que expresan el comportamiento de la unidad de producción o empresa y su manifestación en el mercado: la oferta.
- c) La teoría del mercado, que comprende la leyes que explican como se determinan los precios de los bienes en los diferentes tipos de mercado: competencia perfecta, monopolio, competencia monopólica, servicio público, mercados regulados.
- d) La teoría de la distribución, que comprende las leyes que explican como se determinan los ingresos de los distintos factores productivos: renta, interés, salario, beneficio.

“La macroeconomía agrupa las leyes o uniformidades que se refieren al sistema económico, considerado como un todo. Ella abarca cinco capítulos:

- a) la teoría del dinero y el crédito, que comprende la leyes que manifiestan las funciones del dinero y el crédito en el sistema económico y los factores que determinan el valor de la moneda.
- b) La teoría del sistema económico nacional, que comprende las leyes que expresan las relaciones entre las grandes magnitudes de la economía nacional, producto, ingreso, consumo, inversión, ocupación de los factores productivos.
- c) La teoría de la economía internacional, que comprenden las leyes que expresan los movimientos internacionales de mercaderías, capitales y personas y las relaciones monetarias internacionales
- d) La teoría de las fluctuaciones económicas, que comprenden las leyes que explican las fases alternativas de prosperidad y depresión que está sometido el sistema económico

periódicamente, a través de lo que se ha dado en llamar ciclos económicos y variaciones estacionales.

- e) La teoría del crecimiento económico, que comprende las leyes que manifiestan como se desarrolla el sistema económico a largo plazo y cuales son los factores que determinan las distintas formas de crecimiento de un sistema económico desarrollado y de un sistema económico subdesarrollado.

Por nuestra parte, elegimos una definición de Contabilidad amplia (García Casella 2000), pág. 25, que dice:

“La Contabilidad se ocupa de explicar y normar las tareas de descripción, principalmente cuantitativa, de la existencia y circulación de objetos hechos y personas diversas de cada ente u organismo social y de la proyección de los mismos en vista al cumplimiento de metas organizacionales a través de sistemas basados en un conjunto de supuestos básicos y adecuados a cada situación”.

Sus leyes o regularidades se refieren a los problemas de los componentes de su dominio; por ejemplo:

- Informes contables de uso externo al ente emisor
- Personas emisoras de informes contables
- Personas revisoras de los informes contables
- Personas y grupos reguladores de la actividad contable con repercusión social
- Sistemas contables, tanto macro como micro
- Modelos contables
- Personas destinatarias de la información contable
- Regulaciones contables profesionales
- Regulaciones contables legales
- Informes contables de uso interno de los entes
- Informes contables gubernamentales
- Informes contables macroeconómico
- Informes contables sociales

Respecto a la interrelación entre las dos disciplinas recurrimos a Bunge (1999) que indica que las ciencias fácticas (como son la ECONOMÍA y la CONTABILIDAD) poseen un sistema que incluye: (pág. 36).

“Además cualquier ciencia puede cumplir dos condiciones. La primera es que haya al menos otro campo de investigación científica contiguo, en el mismo sistema de campos de investigación fácticos, de manera que:

- a) ambos campos compartan algunos elementos de sus perspectivas generales, contextos formales y específicos, caudales de conocimiento, objetivos y metódicos; y
- b) o bien el dominio de uno de los dos campos está incluido en el otro, o bien cada miembro del dominio de uno de los campos es un componente de un sistema concreto en el dominio del otro...”

Optamos por considerar el punto a) en cuanto a Economía y Contabilidad.

Así pues decimos (García Casella 2000) pág. 26/41.

“La Contabilidad tiene otros campos contiguos, tales como la Economía y la Administración y resulta de ello hay una solapamiento no vacío (subrayado actual) en materia de:

- a) Visiones generales (ontología, groseología y ética)
- b) Trasfondos formales (teoría lógica y matemáticas)
- c) Trasfondos específicos (otros componentes relevantes)
- d) Fondos de conocimiento (obtenidos anteriormente)
- e) Objetivos; y
- f) Metódica

Y se señalaba (pág. 38).

“En la Contabilidad el trasfondo específico se compone de datos, hipótesis y teorías al día y confirmadas (aunque no incorregibles) obtenidas de la Economía (teoría del valor, del precio, de los mercados), de la Administración (teoría de la información, teoría de la agencia, hipótesis de conductas administrativas) de la Sociología (teorías e hipótesis sobre los grupos humanos) de la Psicología (teoría de los mecanismos decisorios) y de otras disciplinas más. Ser campo relevante a

la Contabilidad no quiere decir que éste dependa (subrayado actual) de alguna o algunas de ellos”.

2. La Resolución Nº 87/2008 del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El 23 de julio de 2008, el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobó la resolución Nº 87/2008 que, en su articulado, establece (B.O. C.A.B.A. 05/08/2008):

Artículo 1º: ESTABLECER que, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales en ciencias económicas, la formulación y evaluación de proyectos de inversión y las proyecciones de flujos de fondos, deberán fundarse en supuestos y premisas acompañadas por un informe profesional de Licenciado en Economía.

Artículo 2º: ARBITRAR los medios necesarios para incluir, por parte de la Comisión de Estudios de Auditoría – Subcomisión Redactora de Modelos de Informes, en el párrafo de “Alcance” de los modelos que involucra proyecciones sobre estados contables y flujos de fondos, un ítem destinado a constatar las hipótesis, premisas y supuestos en el Informe Profesional, que sobre ellas emite el Licenciado en Economía.

Artículo 3º: APROBAR el modelo de informe profesional requerido para cumplimentar lo dispuesto en el art. 1 precedente, elaborado por la Comisión de Actuación Profesional del Licenciado en Economía, que debe estar legalizado por este Consejo y que, como anexo, forma parte integrada de esta resolución.

Artículo 4º: Disponer que lo establecido en la presente resolución entre en vigencia desde el momento de su publicación.

El 19 de septiembre de 2008 envié al Consejo emisor de la norma una nota expresando mi satisfacción, y citando una propuesta mía de 1984 al 5º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas que estaría vinculada al tema.

Pensamos fundamentar el apoyo a esta Resolución:

- a) en la ley 20.488, vigente de incumbencia de los profesionales en ciencias económicas en Argentina;
- b) en el citado trabajo de 1984;
- c) en los vistos de la Resolución 87/2008.

3. Fundamento en la Ley 20.488

El 23 de mayo de 1973, el Poder Ejecutivo Nacional emitió la Ley 20.488. Por ser un gobierno de facto la ley no la trató el Poder Legislativo, y el Ministro Rubén G. San Sebastián señaló que se encuadraba en las Políticas Nacionales 25, 32, 54 del decreto 46/7 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Lamentando que luego de 25 años de recuperada la normalidad institucional aún no haya tratado el tema el Congreso de la Nación, utilizaremos la ley como fundamento de la actividad respectiva de Licenciados en Economía y de Contador Público.

Esa ley (B.O. 23/07/1973) establecía en su artículo 11:

“Se requerirá título de Licenciado en Economía o equivalente:

- a) Para todo dictamen a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con el asesoramiento económico y financiero para:
 - 1. Estudios de mercado y proyección de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
 - 2. Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
 - 3. Análisis de coyuntura global, sectorial y regional.
 - 4. Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
 - 5. Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de, valores y de capitales.

6. Estudios de programas de desarrollo económico, global, sectorial, y regional.
 7. Realización e interpretación de estudios econométricos.
 8. Análisis de la situación, actividad y políticas monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial.
 9. Estudios y proyectos de promoción industrial, minería, agropecuarios, comercial, energético, de transporte y de infraestructura en sus aspectos económicos.
 10. Análisis económico del planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.
 11. Análisis de las políticas industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transporte y de infraestructura en sus aspectos económicos.
 12. Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.
 13. Toda otra cuestión relacionada en economía y finanzas con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo al presente artículo.
- b) Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

Según artículo 12, dice:

“Quedan incluidos en los términos del art. 11 los Doctores en Ciencias Económicas que, antes de la fecha de sanción de la presente ley, poseyeran el título académico correspondiente, sin haber recibido previamente el de Licenciado en Economía.”

Este articulado apoya lo propuesto en la Resolución 87/08, sobre todo en el texto del Anexo que ejemplifica el contenido del informe profesional del Licenciado en Economía para la evaluación y formulación de proyectos de inversión y las proyecciones de flujos de fondos y estados contables financieros.

La ley 20.488 coincide al respecto en los informes independientes del Licenciado en Economía en información contable (B.O. 23/07/1973):

- 1.1. Análisis de factibilidad económica.

- 1.2. Análisis de factibilidad financiera.
- 1.3. Proyecto de inversión.
- 2.1. Análisis de las variables consideradas y validación de su fuente, por ejemplo:
 - a) Estructura y dinámica del mercado en cuanto a oferta, demanda, cantidades, precios relativos, decisiones y productos de la empresa.
 - b) Posibilidades de penetración de la empresa en el mercado interno/externo.
 - c) Disponibilidad cuanti-cualitativa de insumo, infraestructura, servicios, mano de obra, etc.
 - d) Políticas monetaria, sectorial, comercial (interna/externa) disponibilidad de créditos, tasas de interés aplicables a las transacciones del negocio (especificar).
 - e) Probabilidad e hipótesis de ocurrencia.

A su vez, el artículo 13 referido a incumbencia del Contador Público no habla de temas económicos, pues incluye:

- a) Estados contables
- b) Estados presupuestarios
- c) Estados de costos
- d) Estados de impuestos.

O sea, la representación contable y no la evaluación económica.

Además propone:

- I. Revisión de contabilidades y su documentación.
- II. Disposiciones del capítulo III, título II, libro I del Código de Comercio:

“De los libros de comercio.

Art. 43. Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.

Art. 44. Los comerciantes, además de los que en forma especial impongan este Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:

1º Diario;

2º Inventarios y Balances.

Sin perjuicio de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

Art. 45. En el libro Diario se asentarán día por día, y según el orden en que se vayan efectuando, todas las operaciones que haga el comerciante, letras u otros cualquiera papeles de crédito que diere, recibiere, afianzare o endosare; y en general, todo cuanto recibiere o entregare de su cuenta o de la ajena, por cualquier título que fuera, de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quién el deudor en la negociación a que se refiere.

Las partidas de gastos domésticos basta asentarlas en globo en la fecha en que salieron de la caja.

Art. 46. Si el comerciante lleva libro de caja, no es necesario que asiente en el diario los pagos que hace o recibe en dinero efectivo. En tal caso, el libro de caja se considera parte integrante del diario.

Art. 47. Los comerciantes por menor deberán asentar día por día, en el libro diario, la suma total de las ventas al contado, y, por separado, la suma total de las ventas al fiado.

Art. 48. El libro de Inventarios se abrirá con la descripción exacta del dinero, bienes, muebles y raíces, créditos y otra cualquiera especie de valores que formen el capital del comerciante al tiempo de empezar su giro.

Después formará todo comerciante en los tres primeros meses de cada año, y extenderá en el mismo libro, el balance general de su giro, comprendiendo en él todos sus bienes, créditos y acciones, así como todas sus deudas y obligaciones pendientes en la fecha del balance, sin reserva ni omisión alguna.

Los inventarios y balances generales se firmarán por todos los interesados en el establecimiento que se hallen presentes al tiempo de su formación.

Art. 49. En los inventarios y balances generales de las sociedades, bastará que se expresen las pertenencias y obligaciones comunes de la masa social, sin extenderse a las peculiares de cada socio.

Art. 50. Respecto a los comerciantes por menor, no se entiende la obligación de hacer el balance general sino cada 3 (tres) años.

Art. 51. Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha. Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración.

Art. 52. Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el libro de Inventarios y Balances, además de éste, un cuadro contable demostrativo de las ganancias o pérdidas, del que éstas resulten con verdad y evidencia.

Art. 53. Los libros que sean indispensables conforme las reglas de este Código, estarán encuadernados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante al Tribunal de Comercio de su domicilio para que se los individualice en la forma que determine el respectivo tribunal superior y se ponga en ellos nota datada y firmada del destino del libro, del nombre de aquel a quien pertenezca y del número de hojas que contenga.

En los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se cumplirán estas formalidades por el juez de paz.

Art. 54. En cuanto al modo de llevar, así los libros prescriptos por el Art. 44, como los auxiliares que no son exigidos por la ley, se prohíbe:

1° Alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas y operaciones con que deben hacerse, según lo prescripto en el artículo 45;

2° Dejar blancos ni huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones;

3° Hacer interlineaciones, raspaduras ni enmiendas, sino que todas las equivocaciones y omisiones que se cometan se han de salvar por medio de un nuevo asiento hecho en la fecha en que se advierta la omisión o el error;

4° Tachar asiento alguno;

5° Mutilar alguna parte del libro, arrancar alguna hoja o alterar la encuadernación y foliación.

Art. 55. Los libros mercantiles que carezcan de algunas de las formalidades prescriptas en el artículo 53, o tengan algunos de los defectos y vicios notados en el precedente, no tienen valor alguno en juicio en favor del comerciante a quien pertenezcan.

Art. 56. El comerciante que omita en su contabilidad, alguno de los libros que se declaran indispensables por el artículo 44, o que los oculte, caso de declararse su exhibición, será juzgado en la controversia que diere lugar a la providencia de exhibición, y cualquiera otra que tenga pendiente, por los asientos de los libros de su adversario.

Art. 57. Ninguna autoridad, Juez o Tribunal, bajo pretexto alguno, puede hacer pesquisas de oficio, para inquirir si los comerciantes llevan o no libros arreglados.

Art. 58. La exhibición general de los libros de los comerciantes sólo puede decretarse a instancias de parte de los juicios de sucesión, comunión o sociedad, administración o gestión mercantil por cuenta ajena y en caso de liquidación o quiebra.

Art. 59. Fuera de los casos especificados en el artículo anterior, sólo podrá proveerse a instancia de parte o de oficio la exhibición de los libros de los comerciantes, contra la voluntad de éstos, en cuanto tenga relación con el punto o cuestión que se trata.

En tal caso el reconocimiento de los libros exhibidos se verificará a presencia del dueño de éstos, o de la persona que lo represente, y se contraerá exclusivamente a los artículos que tengan relación con la cuestión que se ventila.

Art. 60. Si los libros se hallasen fuera de la residencia del tribunal que decretó la exhibición, se verificará ésta en el lugar donde existan dichos libros, sin exigirse en ningún caso su traslación al lugar del juicio.

Art. 61. Cuando un comerciante haya llevado libros auxiliares, puede ser compelido a su exhibición en la misma forma y en los casos prescriptos en los tres artículos precedentes.

Art. 62. Todo comerciante puede llevar sus libros y firmar los documentos de su giro, por sí o por otro. Si no llevase los libros por sí mismo, se presume que ha autorizado a la persona que los lleva.

Art. 63. Los libros de comercio llevados en la forma y con los requisitos prescriptos, serán admitidos en juicio, como medio de

prueba entre comerciantes, en hecho de su comercio, del modo y en los casos expresados en este Código.

Sus asientos probarán contra los comerciantes a quienes pertenezcan los libros o sus sucesores, aunque no estuvieren en forma, sin admitírseles prueba en contrario; pero el adversario no podrá aceptar los asientos que le sean favorables y desechar los que le perjudiquen, sino que habiendo adoptado este medio de prueba, estará por las resultas combinadas que presenten todos los asientos relativos al punto cuestionado.

También harán prueba los libros de comercio en favor de sus dueños, cuando su adversario no presente asientos en contrario hechos en libros arreglados a derechos u otra prueba plena y concluyente.

Sin embargo, el Juez tiene en tal caso la facultad de apreciar esa prueba, y de exigir, si lo considerase necesario, otra supletoria.

Finalmente, cuando resulte prueba contradictoria de los libros de las partes que litigan, y unos y otros se hallen con todas las formalidades necesarias y sin vicio alguno, el Tribunal prescindirá de este medio de prueba y procederá por los méritos de las demás probanzas que se presenten, calificándolas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Art. 64. Tratándose de actos no comerciales, los libros de comercio sólo servirán como principio de prueba.

Art. 65. No pueden servir de prueba en favor del comerciante los libros no exigidos por la ley, caso de faltar los que ella declara indispensables, a no ser que estos últimos se hayan perdido sin culpa suya.

Art. 66. Los libros de comercio para ser admitidos en juicio, deberán hallarse en el idioma del país. Si por pertenecer a negociantes extranjeros estuvieren en diversa lengua, serán previamente traducidos, en la parte relativa a la cuestión, por un intérprete nombrado de oficio.

Art. 67. Los comerciantes tienen obligación de conservar sus libros de comercio hasta 10 (diez) años después del cese de su actividad y la documentación a que se refiere el artículo 44 durante 10 (diez) años contados desde su fecha.

Los herederos del comerciante se presume que tienen los libros de su autor, y están sujetos a exhibirlos en la forma y los términos que estaría la persona a quien heredaron.

- III. Organización contable de entes.
- IV. Políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativos-contables.
- V. Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y funciones del proceso de información gerencial.
- VI. Liquidación de averías.
- VII. Relevamiento de inventario.
- VIII. Transferencias de fondos de comercio.
- IX. Contrato y estatutos.
- X. Opinión sobre estados contables.

4. Fundamentos en la propuesta de 1984 de García Casella

Presentamos al 5^{to} Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, realizado en Córdoba del 10 al 13 de noviembre de 1984, el trabajo *Actuación Interdisciplinaria entre profesionales en Ciencias Económicas* (García Casella, 1995), que consideramos ayuda a fundamentar la Resolución en estudio:

Decíamos allí:

I. “Ante el actual desarrollo de las ciencias y de las tecnologías, se ha considerado muchas veces que los límites entre ellas se vuelven borrosos y aparecen compartidos por dos o más disciplinas diversas. Éste es el campo de actuación interdisciplinaria.”

II. “Opinamos que esta ley (la 20.488) señala claramente la incumbencia o campo de acción propio de las cuatro profesiones actuales en ciencias económicas en la República Argentina.”

III. “Generalmente se considera la eventual actuación interdisciplinaria de los profesionales en ciencias económicas, vinculando su tarea con abogados, ingenieros, médicos, sociólogos, matemáticos, psicólogos, urbanistas, etc., pero quisiéramos reflexionar sobre las posibles actuaciones interdisciplinarias entre actuarios, contadores públicos, licenciados en administración, y licenciados en economía.”

IV. “Pasados años de la ley 20.488, las cuatro profesiones tienen una singular experiencia vivida en nuestro país para cada una de ellas.”

V. “Las llamadas disciplinas de ciencias económicas se han profundizado individualmente y evidencian diferencias entre sí.”

VI. “Los profesionales en ciencias económicas ya están actuando como “especialistas” en partes de la incumbencia de cada una de las cuatro profesiones.”

VII. “Si analizamos las posibles combinaciones interdisciplinarias entre profesionales en ciencias económicas lograremos efectos de promoción y fijaremos prioridades para la futura política profesional.”

Así estudiamos las 10 siguientes combinaciones:

- a) Actuario y Contador Público.
- b) Actuario y Licenciado en Administración.
- c) Actuario y Licenciado en Economía.
- d) Contador Público y Licenciado en Administración.
- e) Contador Público y Licenciado en Economía.
- f) Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.
- g) Actuario, Contador Público y Licenciado en Administración.
- h) Actuario, Contador Público y Licenciado en Economía.
- i) Contador Público, Licenciado en Administración, y Licenciado en Economía.
- j) Actuario, Contador Público, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía.

Sobre el punto e) decíamos:

“Hay versiones de contradicción entre estas dos profesiones, derivadas –tal vez de los tiempos que en Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, era prerrequisito para graduarse de economista ser contador público.”

“Actualmente, creo que esos resabios de otras épocas van desapareciendo y las dos clases de profesiones pueden establecer un diálogo eficaz.”

“Si los contadores públicos se especializan en los sistemas de información contable de todo tipo de entes, tendrían tareas comunes con licenciados en economía porque estos serán expertos en la realidad macro y microeconómica que aquéllos deben computar en sus sistemas contables.”

Claramente aquí se apoya la Resolución 87/2008.

5. Argumentos de los Vistos de la Resolución 87/2008

5.1 Documento de actuación profesional: “Informes y dictámenes del economista”, de enero de 1985 (CPCECFNTFA el del AS-R-PS-AR C – CPCECF IE-1)

La Comisión de Actuación Profesional de los Licenciados en Economía, con la presidencia de Julio R. Rotman y 11 integrantes, aprobó en 1985 un diseño de Informes o Estudios de estos profesionales. Dichos informes pueden ser para uso interno del ente en el cual trabaja y si es una actuación en forma independiente hará fe pública.

Llama modelos a los diseños, e incluye los siguientes:

1. Informe de Coyuntura
2. Estudio de Mercado
3. Factibilidad económica sobre proyectos de inversión
4. Estudio macroeconómico (17 ejemplos)
5. Continuidad de la explotación de la empresa
6. Posibilidad de cumplimiento de la propuesta de pago de la concursada
7. Dictamen sobre estudios económicos de otros autores
8. Pericias judiciales (2 ejemplos)
9. Escrito judicial sobre viabilidad de continuación de la empresa fallida
10. Escrito judicial sobre viabilidad de cumplimiento de la propuesta de pago de la concursada

No hay duda que esto avala la Resolución 87/08.

5.2 Las disposiciones de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

5.2.1 La disposición N° 201/08 (B.O. 25/06/2008)

Aprueba el Reglamento Operativo del Programa de acceso al crédito y competitividad para micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyME) y señala entre otras tareas de economista:

- a) Los estados financieros del Programa estarán sujetos a una auditoría financiera anual, que se deberá realizar con base en los requisitos, normas y procedimientos de auditoría e información financiera requerida por el BID (K Auditoría punto 1.25)
- b) Cada proyecto (PDE/PDA/PP y PMC) será objeto de los siguientes análisis, que en conjunto conforma la evaluación
 - b') Análisis Económico – Financiero: Se analizaría la capacidad económico – financiera de la firma para afrontar las erogaciones que requieren la implementación del proyecto (punto 2.36)
- c) En el ámbito de la SEPyME se conformará un equipo que, en base a información económica disponible, realizará estudios de prospectiva determinando sectores en los cuales la intervención pública orientada a la realización de un PMC resulte en un fuerte impacto en la economía nacional y en el sector de las MiPyMES en (punto 2.69)

5.2.2 La disposición N° 200/08 (B.O. 12/06/2008)

Convoca a llamado a concurso público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPyME) para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarios y del sector de la construcción. Incluye:

- a) Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones en contraparte del proyecto (art, 8^{vo} Anexo I)
- b) Factibilidad económico – financiera:
Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios,

posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarles viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y del sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional, así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de corrección de los ingresos proyectados (art. 18.3 Anexo I)

5.2.3 La disposición N° 148/06 (B.O. 23/10/2006)

Convocó a presentación de proyecto en el marco del FONAPyME para empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales. Incluye:

- a) Factibilidad económico financiera: similar a punto b 4.2.2.
- b) Información económica de la empresa:
 - I. Información competitiva
 - II. Estrategia comercial
- c) Análisis FODA de la empresa
- d) Principales clientes último año
- e) Principales proveedores último año
- f) Exposición de ventas
- g) Exposición de compras
- h) Información de mercado asociado a la empresa
- i) Fracción del mercado interno que ocupa actualmente
- j) Desempeño en el mercado
- k) Descripción general del mercado y la demanda (Formulario A Presentación de la empresa)

5.2.4 La disposición N° 139/05 (B.O. 04/05/2005)

Convocatoria a presentación de proyectos para el sector calidad en alimentos, que incluye:

- a) Rentabilidad económica y factibilidad de financiación. Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional, así como permita la amortización del capital en intereses en un plazo no superior a 36 meses (Anexo II punto 1)
- b) Impacto cualitativo
Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones.
 - a) Razonabilidad y pertinencia del proyecto de gestión de calidad.
 - b) Adecuación de los componentes tangibles e intangibles al proyecto de gestión de la calidad.
 - c) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en sector en particular y su nivel de éxito.
 - d) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:
 - porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;
 - importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.
 - e) Aumento de las exportaciones: se considera el volumen proyectado de ventas al exterior (siempre que se aporten elementos objetivos que le den certeza) respecto al total de ventas de la empresa.
 - f) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten, se considerará la proyección de ventas en relación a ventas totales.
 - g) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a venta.
 - h) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional respectiva del proyecto.

- i) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.
- j) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.
- k) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.
- l) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.
- m) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto (Anexo II).

5.2.5 La disposición N° 180/07 (B.O. 16/05/2007)

Aprueba el Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos de capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas pertenecientes a la industria del software y los servicios informáticos. Incluye:

- a) Los proyectos tienen el objeto de postular y realizar las actividades que producen la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos de las empresas y deberán incluir: la identificación de la o las empresa/s solicitante/s del Crédito Fiscal; el monto solicitado; la o las empresas beneficiadas; la descripción de la situación y perspectivas de las empresas beneficiarias y su entorno de negocios; los resultados esperados de la capacitación; los problemas que originan la necesidad de la misma (art. 12 Anexo I).

5.3 Comunicaciones del B.C.R.A.

5.31. Comunicación B.C.R.A. A 4684 (B.O. 18/07/2007)

Reemplaza a partir del 02/07/2007 la Comunicación A 4672, disponiendo:

- I. Incorporar adicionalmente a los requisitos establecidos en el punto 1 de la Comunicación A 4443 del 22-11-2005, que deben

cumplir operaciones de endeudamiento para ser ingresadas en el mercado local de cambios en concepto de anticipos de clientes y prefinanciación de exportaciones, los siguientes:

e. El exportador no deberá registrar deudas pendientes por anticipos y prefinanciación adeudados que estuvieran vigentes el 08-09-2005 y que se cancelen en bienes cuyo plazo de embarque sea menor a 365 días...

... la entidad solicitará al exportador los dictámenes profesionales (subrayado nuestro) que estime necesario para asegurar que el proyecto califica en los términos de las condiciones mencionadas.

5.3.2 Comunicación B.C.R.A. A 4620 (B.O. 12/02/2007)

Respecto al préstamo B.I.D. N° 1192/OC – AR programa global de crédito a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, propone:

El documento de formalización de los subpréstamos deberá incluir las siguientes obligaciones:

- a) El compromiso de subprestatarario que los bienes y servicios que se financien en el subpréstamo, se utilizarán exclusivamente en la ejecución de las respectivas actividades para los que fue otorgado dicho subpréstamo.
- b) La siguiente información relativa a las características peculiares de cada subpréstamo:
 - I. Identificación de la empresa solicitante del crédito;
 - II. Tamaño de la empresa según el monto de ventas anuales, siguiendo los criterios especificados en los apartados 3.1, 3.2, 3.4 y 3.9 (Ventas menores a 20 millones de dólares anuales; topes de 1 y 3 millones de dólares)
 - III. Monto, plazo y destino del crédito
 - IV. Aportes de recursos propios del subprestatarario al respectivo proyecto
 - V. Periodicidad del servicio de deuda y período de gracia asignado
 - VI. Garantías solicitadas por la IFI al subprestatarario

- c) Permitir que la IFI, la VCP y el BID puedan examinar los bienes, lugares y trabajos de las actividades financiadas a los beneficiarios finales
... (punto 3.11)

5.3.3 Comunicación B.C.R.A. A 4420/05 (B.O. 02/12/2005)

Para facilitar la financiación de proyectos de inversión propone, en particular, puntos 1.d. y 1.e.:

- 1.d. Los exportadores que opten por el régimen establecido en la presente norma, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de: i) verificar el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del proyecto; ii) efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo y su financiación; iii) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros sean afectados a la garantía del financiamiento de acuerdo a las normas de la Comunicación A 3493 y complementarias; iv) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se constituyen; v) informar periódicamente al Banco Central de acuerdo al régimen informativo que se establezca
- 1.e. En este punto se pide informar en una antelación no menor de 45 días ni mayor de 180 días corridos del primer desembolso de la opción para financiación que debe presentarse en nota en:
 - descripción del proyecto
 - composición del financiamiento
 - flujos trimestrales de divisas estimados
 - cláusula que afectan cobros del exteriorEn particular se basará en proyecciones sobre:
 - aumento anual esperado de lo exportable
 - ventas externas según posibilidades de colocación
 - proporción de futuras ventas al exterior gracias al nuevo proyecto
 - flujo de divisas esperado y afectado

5.3.4 La Resolución Técnica N° 7(F.A.C.P.C.E.–Copia Oficial)

Esta resolución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas tiene por propósito normar la auditoría en general y, en particular, la auditoría externa de informes contables. En particular dice:

“Los papeles de trabajo deben contener...”

3.2. los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se tratare de aquéllos que el auditor hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros (subrayado nuestro)

Por Resolución C 267/1985, el Consejo Profesional con jurisdicción en la Ciudad de Buenos Aires establecía la obligatoriedad de esta norma en su área.

Avala la Resolución 87/08.

5.3.5 El Informe N° 27 “Auditoría de Estados proyectados” (C.P.C.E.C.F., Enero de 1997, Comisión de Estudios de Auditoría)

El 9 de septiembre de 1996, la Comisión de Estudios de Auditoría presidida por Ignacio González García y con 13 integrantes, aprobó un trabajo sobre Auditoría de los Estados Contables Proyectados.

Respecto a las premisas, establece el siguiente proceso secuencial:

- “Determinación, por parte de la dirección de la empresa, de premisas, estimaciones, hipótesis y supuestos de naturaleza macro y micro económica, referidos fundamentalmente a la ocurrencia de hechos futuros. Cabe mencionar que podrá establecerse más de un escenario a efectos de analizar varias alternativas.”
- “Determinación de los hechos derivados de la supuesta ocurrencia de las premisas e hipótesis.”

El Informe considera que de esos dos primeros pasos entran en predicciones de la dirección o de la gerencia, con incertidumbre y opinión que el auditor no puede tomar responsabilidad profesional al respecto.

La Resolución 87/08 decide que los Licenciados en Economía pueden y deben hacer esta tarea.

5.3.6 El Informe N° 30 “Utilización y coordinación del trabajo de otro auditor y trabajos de otros especialistas” (C.P.C.E.C.F., Comisión de Estudios de Auditoría, 13/04/1998)

En la Introducción al Informe N° 30, aprobado por la Comisión de Estudios de Auditoría, se señala expresamente:

“Se requieren también a veces los pronunciamientos o dictámenes de otros especialistas (subrayado nuestro) ajenos al campo de la auditoría.”

Especialmente se dedica el punto 2.4 al SAS 11 – *Usando el trabajo de un experto*, totalmente utilizable para la Resolución 87/08. Definición:

“Experto significa una persona o firma que posee pericia, conocimiento o experiencia en un campo distinto al contable”.

En nuestro caso, Licenciado en Economía, su campo, la Economía, no coincide aunque tenga puntos en común con la Contabilidad.

Al usar el trabajo, en este caso del Licenciado en Economía, el contador auditor debe obtener apropiada y suficiente evidencia, pero no se espera que tenga experiencia en Economía como el Licenciado en Economía.

Dan ejemplos que apoya la Resolución 87/08.

5.3.7 El SAS N° 11 (A.I.C.P.A., Codification of Statements on Auditing Standards, New York, 1978, págs. 155/158)

En esta regulación de los contadores públicos de Estados Unidos se trata el uso de los trabajos de especialistas por el contador público. Indica:

“The purpose of this section is to provide guidance to the auditor who uses the work of a specialist in performing an examination of financial statements in accordance with generally accepted auditing standards. For purpose of this section, a specialist is a person (or firm) possessing special skill or knowledge in a particular field other than accounting or auditing.”

No hay dudas que en la Argentina de 2009 se pueden agregar a los especialistas dados como ejemplo (actuarios, abogados, ingenieros, geólogos y tasadores) los economistas profesionales.

6. Conclusiones:

1. La Economía y la Contabilidad tienen relaciones entre sí, pero sus campos están claramente determinados y sirven para caracterizar las diferencias entre los respectivos profesionales.
2. La Resolución de julio de 2008, del Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, abre un horizonte posible y rico en consecuencias para las profesiones en tratamiento.
3. Ya una ponencia de 1984, en el 5º Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, expresaba y ahora se actualiza la necesidad de relaciones interdisciplinarias entre las cuatro profesiones en ciencias económicas.
4. Hay documentos de comisiones de consejo de ambas profesiones que avalan la propuesta.

5. Organismos gubernamentales proponen tareas que necesitan de esta nueva norma profesional de la ciudad de Buenos Aires, que podría ser general del país.

7. Bibliografía

ADLA (1973), *Ley 20.488/73*, B.O. 23/07/1973, B 2937.

A.I.C.P.A (1978), **Codification of Statements on Auditing Standards**, New York, Commerce Clearing House, Inc.

B.C.R.A. (2007), **Comunicación A 4684**, B.O. 18/07/2007.

B.C.R.A. (2007), **Comunicación A 4620**, B.O. 12/02/2007.

B.C.R.A. (2005), **Comunicación A 4420**, B.O. 02/12/2005.

C.D. del C.P.C.E.C.A.B.A. (2008), *Resolución Nro 87/2008*, B.O. C.A.B.A 05/08/2008, pág 67.

BUNGE, Mario (1999) *Las Ciencias Sociales en discusión: Una perspectiva filosófica*. Traducción de Horacio Pons. Editorial Sudamérica, Bs. As. Argentina, julio.

Comisión de Estudios de Auditoría del C.P.C.E.C.F. (1998), **Informe Nro 30: Utilización y coordinación del trabajo de otro auditor y trabajos de otros especialistas**.

C.P.C.E.C.F. (1985), **Documento de actuación profesional Nro 1: "Informes y dictámenes del economista**.

F.A.C.P.C.E. (1985), **Resolución Técnica Nro 7**, Copia Oficial.

Comisión de Estudios de Auditoría del C.P.C.E.C.F. (1997), **Informe Nro 27: Auditoría de Estados proyectados**.

GARCÍA CASELLA, C. L. (1985), "Actuación Interdisciplinaria entre profesionales en ciencias económicas", *Publicación serie R 807*, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

GARCÍA CASELLA, Carlos Luis (2000) **Curso Universitario de Introducción a la Teoría Contable. Primera Parte**, Editorial Economizarte, Bs. As. Argentina. Agosto.

SPyMEyDR (2008), **Disposición** Nro 201/08, B.O. 25/06/2008.

SPyMEyDR (2008), **Disposición** Nro 200/08, B.O. 12/06/2008.

SPyMEyDR (2006), **Disposición** Nro 148/06, B.O. 23/10/2006.

SPyMEyDR (2005), **Disposición** Nro 139/05, B.O. 04/05/2005.

SPyMEyDR (2007), **Disposición** Nro 180/07, B.O. 16/05/2007.

VALSECCHI, Francisco (1984) **Qué es la Economía**, Ediciones Macchi Bs. As. Argentina, decimoquinta edición.